REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 20 de octubre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21521
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 15 DE 1930

(15 DE OCTUBRE)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SUPLEMENTARIA DEL TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA GRAN BRETAÑA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la Convención suplementaria del Tratado de extradición concluído entre la República de Colombia y la Gran Bretaña en Bogotá, el 27 de octubre de 1888, la cual fue firmada en esta ciudad el 2 de diciembre de 1929, y dice:

"CONVENCION SUPLEMENTARIA DEL TRATADO DE EXTRADICION RECIPROCA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA GRAN BRETAÑA

"El Presidente de la República de Colombia y Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India.

"Deseando establecer nuevas disposiciones sobre la extradición recíproca de criminales fugitivos, han resuelto celebrar una Convención complementaria con tal objeto, y han nombrado para ese fin Plenipotenciarios suyos a los siguientes:

"El Presidente de la República de Colombia, a Carlos Uribe, Ministro de Relaciones Exteriores;

"Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India,

"Por la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda, a Edmund St. John Debonnaire John Monson,

"Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bogotá;

"Por la Confederación de Australia, (al mismo);

"Por el Dominio de Nueva Zelandia, (al mismo);

"Por la Unión del Africa del Sur, (al mismo);

"Quienes habiéndose comunicado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

"ARTICULO 1º

"Las Altas Partes contratantes convienen en que las disposiciones del Tratado de extradición concluído en Bogotá el 27 de octubre de 1888, se apliquen a

"1) Los siguientes Protectorados británicos, a saber: el Protectorado de Bechuanaland, el Protectorado de Gambia, el Protectorado de Kenya, el Protectorado de Nigeria, la Rhodesia del Norte, los Territorios Septentrionales de la Costa de Oro, Nyasaland, el Protectorado de Sierra Leona, el Protectorado de las Islas Salomón, el Protectorado de Somalilandia, Swaziland, el Protectorado de Uganda, Zanzíbar; y

"2) Los siguientes territorios respecto de los cuales Su Majestad Británica ha aceptado mandatos de la Sociedad de las Naciones, a saber: el Camerún británico, el Togoland británico, el Territorio de Tanganyica y Palestina (administrada por el Gobierno de Su Majestad Británica en el Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda), Nueva Guinea (administrada por el Gobierno de Su Majestad en la Confederación de Australia), Samoa Occidental (administrada por el Gobierno de Su Majestad en el Dominio de Nueva Zelanda), Africa Occidental del Sur (administrada por el Gobierno de Su Majestad en la Unión del Africa del Sur), y Naurú.

"Si después de la firma de esta Convención se considerare conveniente extender sus disposiciones a protectorados británicos distintos de los mencionados, o a algún país protegido por el Gobierno británico, o a algún territorio respecto del cual Su Majestad Británica haya aceptado mandato de la Sociedad de las Naciones, entonces, después de que se llegue a un acuerdo entre los respectivos Gobiernos, se aplicarán también sus condiciones a aquellos protectorados o países protegidos o territorios bajo mandato, desde la fecha prescrita en las notas que al efecto se canjearán para efectuar tal extensión.

"ARTICULO 2º

"Para el efecto de la aplicación del Tratado de 27 de octubre de 1888, los nacionales o nativos de dichos protectorados, países protegidos y territorios bajo mandato, se asimilarán a súbditos británicos.

"ARTICULO 3º

"Las requisitorias para extradición bajo la presente Convención se harán de acuerdo con las disposiciones del Tratado de 27 de octubre de 1888, y como si tales protectorados, países protegidos y territorios bajo mandato fueran posesiones de Su Majestad Británica.

"ARTICULO 4º

"La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se canjearán en Bogotá o en Londres tan pronto

(CONTENIDO: página 205)

como fuere posible. Entrará en vigencia un mes después del canje de ratificaciones, de conformidad con las leyes de las Altas Partes contratantes y durará en vigencia tanto como el Tratado de extradición del 27 de octubre de 1888 y concluirá con la terminación de tal Tratado.

"En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención y le han estampado sus sellos.

"Hecha por duplicado en Bogotá, el segundo día de diciembre de mil novecientos veintinueve.

"(Sello), **Carlos URIBE**—(Sello), **E. Monson**

—

"Poder Ejecutivo—Bogotá, 20 de agosto de 1930.

"Aprobada—Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

"ENRIQUE OLAYA HERRERA

"El Ministro de Relaciones Exteriores,

"Eduardo SANTOS"

Dada en Bogotá a nueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

JESUS M. MARULANDA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

A. J. RESTREPO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

PERSONAL Y ASIGNACIONES DE LA POLICIA NACIONAL

DECRETO Nº 1735 DE 1930

(octubre 15)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS DEPENDENCIAS, EMPLEOS Y DOTACIONES DE LA POLICIA NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON ESA INSTITUCION

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 3ª de este año,

DECRETA:

Artículo único. La Policía Nacional tendrá las dependencias, empleos y dotaciones que se indican en seguida:

DIRECCION GENERAL

	Mensuales.
Un Director, a ... ...$	550 ..
Un Secretario, Jefe de Sección, a.	340 ..
Un Oficial Mayor, a	180 ..
Una Mecanógrafa Taquígrafa para la Dirección, a	85 ..
Un Sustanciador de la Caja de Auxilios, a	130 ..
Un Abogado del Cuerpo, a	120 ..
Una Mecanógrafa Taquígrafa, a...	85 ..
Un Oficial de la orden del día, a..	80 ..
Un Escribiente, a	80 ..
Un Oficial de Información, a	80 ..
Un Oficial de Registro, a	70 ..
Un Oficial Portero, a	70 ..
Dos Carteros, a $ 30 cada uno...	60 ..
Un Motorista de la Dirección, a..	90 ..
Tres Telefonistas, a $ 70 cada uno	210 ..
Dos Ascensoristas, a $ 60 cada uno.	120 ..
Un Conserje de Palacio, a	70 ..
Cuatro Sirvientas para el aseo, a $ 20 cada una	80 ..

SECCION PRIMERA

Habilitación y Pagaduría.

	Mensuales.
Un Habilitado, Jefe de Sección, a.	250 ..
Un Ayudante del Habilitado, a...	150 ..
Un Tenedor de Libros, a	130 ..
Un Auxiliar del Tenedor de Libros, a	120 ..
Tres Ayudantes Pagadores, a $ 70 cada uno ... ...$	210 ..
Dos Escribientes, a $ 70 cada uno..	140 ..
Una Mecanógrafa, a	60 ..

SECCION SEGUNDA

Intendencia.

Un Intendente, Jefe de Sección, a.	190 ..
Un Tenedor de Libros, a	100 ..
Un Mecanógrafo, a	70 ..
Dos Escribientes, a $ 70 cada uno..	140 ..
Un Carpintero, a	60 ..
Dos Albañiles, a $ 60 cada uno...	120 ..
Dos Sastres, a $ 60 cada uno...	120 ..
Un Conserje, encargado del aseo de las oficinas, a	50 ..
Un Carretero, a	40 ..
Un Cartero Portero, a	40 ..
Una Sirvienta del aseo, a	20 ..
Un Mecánico (arreglo de máquinas, ascensores, armas, etc.), a....	60 ..
Un Chofer Mecánico, a	70 ..

SECCION TERCERA

Estadística y Archivo.

Un Jefe de Sección, a	200 ..
Un Oficial de Estadística, a...	150 ..
Dos Escribientes, a $ 70 cada uno.	140 ..
Un Oficial de Necrología, a...	60 ..
Un Jefe del Archivo, a	120 ..
Un Oficial del Archivo, a	100 ..
Un Conserje del Archivo, a	60 ..

SECCION CUARTA

Casinos.

Un Jefe de la Sección, a	200 ..
Un Ayudante, a	120 ..
Un Contador, a	130 ..
Un Escribiente, a	75 ..
Un Pesador, a	65 ..
Dos Conserjes, a $ 45 cada uno...	90 ..
Un Latonero, a	50 ..
Un Estufero, a	50 ..
Un Motorista, a	60 ..
Un Almacenista, a	60 ..

SECCION QUINTA

Identificación y Policía Especial.

	Mensuales.
Un Jefe, a ... ...$	240 ..
a) Departamento Extranjeros.	
Un Secretario, a	150 ..
Un Mecanógrafo, a	70 ..
Dos Escribientes, a $ 60 cada uno.	120 ..
b) Departamento de Identificación.	
Un Experto Dactiloscopo, a	90 ..
Un Auxiliar del Experto, a	80 ..
Un Fotógrafo, a	90 ..
Un Grafólogo, a	120 ..
Un Conserje Escribiente, a	60 ..

SECCION SEXTA

Servicio Médico, Quirúrgico y Odontológico.

Un Médico Jefe, a	200 ..
Un Practicante (consulta externa), a	80 ..
Un Practicante (consulta interna), a	80 ..
Un Practicante Auxiliar (enfermedades venéreas), a	60 ..
Un Enfermero, a	60 ..
Clínica de urgencia de la Policía.	
Un Practicante Superior, a	100 ..
Cinco Practicantes, a $ 60 cada uno	300 ..
Un Practicante Visitador de las Divisiones, a	70 ..
Servicio Odontológico.	
Un Odontólogo, a	80 ..

SECCION SEPTIMA

Escuela de Policía.

Dos Directores de la Escuela y de la Revista (que serán dos de los tres ex-becados en el Exterior), a $ 200 cada uno	400 ..
Cuatro Profesores de Instrucción cívica y legal, a $ 80 cada uno...	320 ..
Un Médico Profesor, a	80 ..
Un Profesor de Investigación, a..	80 ..
Un Secretario, a	70 ..